



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0040-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: autonomía e independencia del órgano jurisdiccional, Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/front/bulletins/detail/3376/0>

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) aprobó, por unanimidad de votos, la inaplicación de los artículos transitorios del decreto legislativo número 611, por medio del cual se confiere al Congreso de Michoacán la atribución para elegir y destituir a los titulares de los órganos de control de los organismos autónomos, además de que dejó sin efectos jurídicos todos los actos vinculados con la elección del titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM).

Al resolver el expediente SUP-JE-40/2018, se calificaron como infundados los agravios presentados por el Instituto, en virtud de que ha sido criterio consistente de la SCJN que las normas que confieren la facultad al Congreso local de nombrar al titular del Órgano Interno de Control se encuentran dentro del ámbito de libertad de configuración legislativa que no supone una infracción a la autonomía e independencia del IEEM.

Lo anterior porque las atribuciones de dicho órgano están direccionadas a la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del instituto, lo cual no incide en las atribuciones concretas que constitucional y legalmente tiene encomendado el órgano electoral.

También se especificó que la SCJN ya se ha pronunciado respecto al nombramiento del titular del órgano interno de control del IEEM, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2017 y su acumulada, en la que consideró que la designación del titular del Órgano Interno no compromete la autonomía de funcionamiento ni la independencia en las decisiones del Instituto, porque aun cuando sea nombrado por el Congreso, es el encargado de fiscalizar los ingresos y egresos así como de conocer de las responsabilidades de sus servidores públicos, y su designación por parte del Congreso no genera una situación de subordinación que pudiera darle una injerencia a la legislatura en el Instituto Electoral.